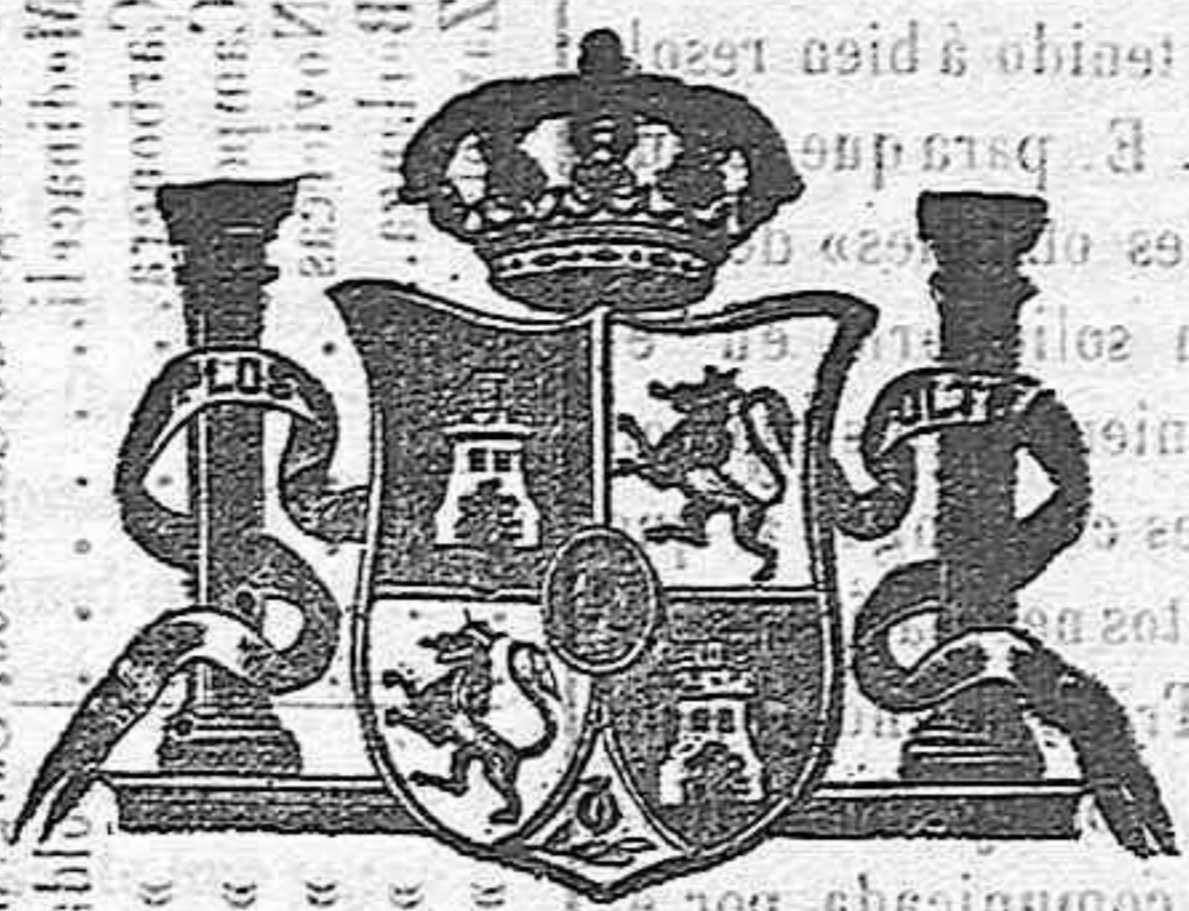


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 377.

Establecimientos penales.

El Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

El crecido número de rematados que á pretexto del mal estado de su salud dejan de trasladarse desde las respectivas Cárceles á los presidios en que deben extinguir su condena, ha llamado la atención de este Centro directivo haciendo comprender la necesidad de adoptar una medida que corrija estos graves abusos: Al efecto y sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Mayo de 1863 en que se previene que en los Gobiernos de provincia se instruyan los correspondientes expedientes probando la imposibilidad absoluta de las traslaciones

y que en el solo caso de peligrar la vida de los presos rematados, dejen estas de verificarse debiéndose tambien probar que residen estos durante su dolencia en la enfermería de la Cárcel ó bien en el Hospital mas próximo debidamente custodiados y de cuyos expedientes debe remitirse copia á esta Direccion y al Tribunal sentenciador; ha dispuesto este Centro directivo se sirva V. S. hacer comprender á todos los Alcaldes de los partidos de esa provincia en donde existan esta clase de Establecimientos la gran responsabilidad en que incurren contraviniendo á lo dispuesto, la cual lo será exigida y castigada con el mayor rigor pues no solo hacen inefectivas las penas impuestas por los Tribunales de justicia sino que gravan injustamente á los pueblos que segun la ley les es obligatorio el atender á la manutencion de los presos pobres.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1867.—El Director general, J. Ignacio Berrón.— Señor Gobernador de la provincia de Soria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y debido cumplimiento. Soria 31 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 378.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice lo siguiente:

Con fecha 23 del actual dijo esta Direccion general al Gobernador de la provincia de Avila lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, participando á este Centro Directivo que las fincas números 72, 1,040, 1,042 y 7,306 del inventario, procedentes del clero, han sido rematadas por los mismos peritos prácticos que concurrieron á su tasacion para la venta, contra lo dispuesto en la condicion 1.ª del art. 132 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y Considerando que, entre todos los que intervienen más ó menos directamente en las ventas de bienes desamortizados, ningunos pueden influir más nocivamente y con menos responsabilidad que los peritos prácticos, puesto que, siendo los encargados de designar las fincas que deben apreciarse, marcar sus linderos y determinar sus demás circunstancias, pueden omitir maliciosamente alguna de estas ó variar alguno de aquellos, cambiando esencialmente su valor é importancia, sin que á ello les contenga el temor de perder un título profesional de que ordinariamente carecen; Considerando que la repeticion de casos como el de que se trata, revela que la sancion penal del citado art. 132 de la Instruccion es insuficiente para evitar semejantes faltas, y que es necesario, por tanto, levantar un valladar infranqueable que imposibilite en lo sucesivo las infracciones de la parte prohibitiva del propio artículo, toda vez que á dicho efecto no bastan tampoco las prescripciones del 324 del Código penal; y finalmente, Considerando que tales trasgresiones pueden impedirse, rechazándose por los jueces y comisionados de ventas las posturas que ha-

gan los peritos agrimensores ó prácticos que hubiesen tasado las fincas; la Junta Superior de ventas, en sesion del dia 16 del mes actual, de conformidad con el parecer de esta Direccion y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar nula y sin efecto la venta de las fincas números 72, 1,040, 1,042 y 7,306 del inventario de bienes del clero, de que va hecho mérito, y disponer que en lo sucesivo no se admitan, bajo su responsabilidad, por los jueces y comisionados principales y subalternos de ventas, las posturas que hicieron los peritos agrimensores ó prácticos por quienes se hubiere realizado la tasacion de las fincas objeto de la subasta, para cuyo fin cuidaran dichos comisionados principales de insertar en los anuncios de las ventas los nombres de los indicados peritos.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion de los expedientes de tasacion y subasta de las fincas á que se contrae el precedente acuerdo.»

Lo que traslado á V. S. para que haciendo insertar esta orden en el Boletín oficial y en el especial de ventas, á fin de que llegue á conocimiento de los jueces y comisionados de ventas, y sin perjuicio de comunicarla directamente ese gobierno á los mismos, remita á esta Direccion general un ejemplar de dichos boletines tan luego como tenga lugar la expresada insercion, en la inteligencia de que los preceptos de la propia orden deberán empezar á regir desde su publicacion en los mencionados periódicos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 28 de Octubre de 1867.—Juan de la Concha Castañeda.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para su cumplimiento y efectos correspondientes.

CIRCULAR NÚM. 379.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María del Carmen Jacinta Escobar, hija de Don Cándido, Subteniente de la Milicia Nacional de Almodobar del Campo, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada. Soria 30 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Se hace saber que se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del Distrito municipal de Magaña, dotada con 110 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Son circunstancias precisas saber leer y escribir, tener 25 años de edad y ser de buena conducta; y en igualdad de aquellas, obtendrán la preferencia los licenciados del ejército con buena nota. Soria 29 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 28 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 17 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Habiendo puesto á disposicion de este Ministerio una plaza de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral de la Junta de Estadística, dotada con el haber de mil es-

culos anuales, S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Real decreto de seis de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo manifieste á V. E. para que se publique en los «Boletines oficiales» de las provincias, y puedan solicitarla en el plazo marcado los Tenientes en situacion de reemplazo á quienes convenga, y que reunan los conocimientos necesarios, previo exámen ante un Tribunal nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una nota de las materias indispensables que deben poseer los interesados que aspiren á obtener dicha plaza.»

Lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la referida nota para que se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Lo que se hace público para que llegados á conocimiento de la expresada clase, puedan los que aspiren á dicha plaza producir su instancia por mi conducto para su inmediato curso. Soria 31 de Octubre de 1867.—El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

Nota de los conocimientos indispensables que deben poseer los Tenientes de caballería é infantería en situacion de reemplazo que aspiren á solicitar la plaza vacante de Ayudante de la clase de segundos de topografía catastral.

Algebra.—Geometría.—Trigonometría.—Física ampliada.—Química general.—Geografía física.—Geografía analítica.—Minarología.—Acotaciones.—Planimetría.—Topografía catastral.—Dibujo lineal.—Topográfico y de paisaje.—Enfermería.—Economía política.—Catastro.—Estadística.—Legislacion catastral.—Ejercicios de Trigonometría y Geometría descriptiva.—Clasificacion y evaluacion de terrenos y conocimiento del idioma francés.

Madrid 17 de Octubre de 1867.—Hay una rubrica y un sello que dice «Ministerio de la Guerra».—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Soria.

Relacion nominal de los individuos de esta reserva que cumpliendo el tiempo de su empeño en el presente mes, deberán presentarse á recoger sus licen-

cias absolutas en los dias que á cada uno se le marca.

Pueblos donde residen.	Clases.	Nombres.	Dia en que cumplen.
Hinojosa de la Sierra.	Soldado.	Nicolás Molina Vinueza.	24
Noviercas.	»	Domingo Ledesma Sanz.	24
Saungillo Alcazar.	»	Cipriano Morales Muñoz.	30
Deza.	»	Geronimo Martinez Montoya.	30
Macilenegro de Cameros.	Sargento 2.º	Abdolo Saiz Sicilia Montes.	11
Medinaceli.	Soldado.	Indalecio Torcal Alenza.	16
Carbonera.	»	Manuel Romera de la Orden.	21
Camprodonado.	»	Damian de las Heras Martinez.	24
Noviercas.	»	Bonifacio Espallargos Marco.	28
Barlanga.	»	Manuel Martinez Morle.	28
Zayuda.	»	Pedro Laguna Hernandez.	30

Soria 1.º de Noviembre de 1867.—El Brigadier Gobernador militar, Suarez.—El Capitan del detall, Luciano Acedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Hago saber: que D. Cipriano Huerta y Huerta, vecino de Sagides, ha acudido al Juzgado solicitando se le inscriba en las listas electorales de esta seccion, por reunir las circunstancias que exige la ley electoral para nombramiento de diputados á Cortes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, acompañando su partida bautismal, atestado de vecindad y el que acredita pagar por contribucion territorial anualmente mas de veinte escudos por cuota para el tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza; y admitida la demanda se ha acordado por auto de hoy se publique por edictos en esta villa, pueblo de Sagides, y anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de dicho anuncio en el indicado periódico, pueda presentarse cualquier elector inscrito en las listas, oponiéndose á la inclusion que se pretende. Dado en Medinaceli á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

Don Bernardo Roca de Togores

Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Hago saber: Que por el procurador don Jo-é Blasco y Benito, á nombre y con poder de D. Francisco Esteban, D. Bernardino Garcés y D. Agustin Perez, vecinos de Noviercas, se ha presentado escrito solicitando el deslinde y amojonamiento de un monte carrascal sito en término de dicha villa de Noviercas, llamado de los Frasquiles, en cuya virtud he dictado el siguiente auto.—Por presentado con el poder y escritura que se acompañan, devuélvase aquel puesto que sea testimonio á continuacion al procurador Blasco: en cuanto á lo principal y otrosíes para que tenga efecto el deslinde y amojonamiento que se solicita se señala el dia veinte de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, previa citacion de los dueños de las tierras limitrofes, librándose para la notificacion á los Alcaldes de Noviercas é Hinojosa, despachos á los respectivos jueces de paz, y fijándose edictos en los sillios públicos de esta villa y de la de Noviercas y en el Boletín oficial de la provincia, con señalamiento del dia y hora respecto á los dueños limitrofes desconocidos, los cuales así como los citados Alcaldes podrán nombrar por su parte peritos conocedores del terreno que concurrán al deslinde, teniéndose por nombrado por esta parte á Julian Dominguez vecino de Noviercas, y todos los interesados podrán producir en el acto los títulos de sus respectivas fincas y hacer por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, las reclamaciones que estimen procedentes y verificado todo se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de Agreda á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, doy fé.—Bernardo Roca de Togores.—Ante mi, Arcadio Botija.

Concuerta á la letra con su original de que el escribano referente da fé Y para que llegue á noticia de los dueños desconocidos de las tierras limitrofes á dicho monte, y en cumplimiento de lo mandado espido el presente para su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Agreda veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Roca de Togores.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Don Florentino Rodriguez, Escribano de S. M. público del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Doy fé: que en el incidente seguido en este Juzgado á instancia de Ambrosio Languilla, como marido de Juana Marcos, vecinos en San Esteban de Gormaz,

sobre que se le declare pobre para litigar con Manuela Peñalba del mismo domicilio, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa del Burgo de Osma a veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete; el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente seguido en este Juzgado entre partes, de la una el procurador don Nicolás de Rivas, en nombre de Ambrosio Languilla como marido de Juana Marcos, vecinos de San Esteban de Gormáz, y de la otra Manuela Peñalba, domiciliada en la misma y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, siendo también parte el Promotor fiscal y Administrador de rentas del partido, en representación de la Hacienda pública, sobre que se le declare al primero pobre para litigar con la Manuela.

Resultando que promovido dicho incidente por parte del D. Nicolás en nombre de su representado por no contar con los recursos necesarios para litigar, se confirió traslado de su pretension á Manuela Peñalba, y no habiendo comparecido á evacuarle dentro del emplazamiento se la acusó la rebeldía, y dádola por acusada y haciéndola saber esta providencia en igual forma que la del emplazamiento, se tuvo por evacuado, mandándose seguir los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba, aparece de la misma que Ambrosio Languilla solamente posee una viña de seiscientos cepas, por la que paga anualmente por contribucion y recargo la cantidad de trescientas setenta y una milésimas de escudo.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los tribunales deben declarar pobres á los que carezcan de bienes y no ejerzan industria que le produzca el doble jornal de un brásero, en cuyo caso se encuentra el referido Ambrosio: Visto el espresado artículo y lo espuesto por el Promotor fiscal y Administrador de Rentas, fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar, á Ambrosio Languilla, como marido de Juana Marcos, á quien se defenderá y ayudará en tal concepto, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Notifíquese en estrados esta sentencia y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, publicándose además en el «Boletín oficial» de la provincia, pues así definitivamente juzgando lo mando, pronuncio y firmo.—Tomás Ramiro y Requejo.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa, estando haciendo audiencia pública por mi testimonio en el Burgo a veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete de que doy fé.—Ante mi: Florentino Rodriguez.

La sentencia aquí inserta corresponde literalmente con su original que obra en el expediente de su referencia á que me remito, y en fé de ello en cumplimiento á lo mandado doy el presente que signo y firmo en dicha villa del Burgo de Osma á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Signado.—Florentino Rodriguez.

OBISPADO DE TARAZONA.

No permitiéndonos la multitud de ocupaciones de nuestro pastoral ministerio dedicarnos con la asiduidad que se requiere, á entender en la formacion de expedientes que son indispensables para dar cumplimiento al convenio y ley de arreglo de Capellanías y otras fundaciones piadosas, de 16 de Junio último é instruccion de 25 del mismo; y facultado Nos por el art. 4.º de dicha instruccion para nombrar un delegado que se ocupe de la instruccion de dichos expedientes, reservándonos su definitiva resolucio, por el presente hemos acordado conferir esta comision á D. Pedro Regalado Garcia, residente en esta ciudad, el cual tendrá su oficina en este palacio; y que este nombramiento se comuniqué á los M. I. Sres. Gobernadores de esta provincia y de las de Navarra, Soria y Logroño, á fin de que con arreglo á lo prescrito en el citado artículo, se sirvan disponer su publicacion en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias. Tarazona 30 de Octubre de 1867.—Cosme, Obispo de Tarazona.—Es copia conforme al original.—Licdo. Gregorio Medina, Secretario

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Magaña dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 29 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Ayuntamiento de Perera (la).

D. Rafael Minguenza, Alcalde constitucional de Perera (la).

Hago saber: que hallándose próxima la época para el pago de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico de 1867 á 68, esta corporacion municipal, ha señalado el plazo desde el primero al cinco del mes próximo de Noviembre, se presenten á realizar sus débitos sobre el indicado trimestre como del primero que son algunos deudores todos los contribuyentes en este distrito, vecinos y terratenientes de los pueblos de Madruédano, Modamio, Nograles, Galapagares, Mosarajos, Carrascosa de Abajo y Pozuelo, como igualmente los contribuyentes de este, realizando su pago en poder del recaudador Julian Benito, nombrado por esta corporacion para su reintegro.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio y en cumplimiento al Real decreto de 23 de Julio de 1850 para conocimiento de los interesados. Perera 29 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Rafael Minguenza.

Ayuntamiento de Madruédano.

D. Manuel Hernando, Alcalde constitucional del distrito municipal de Madruédano.

Hago saber: que el día cinco del mes de Noviembre próximo, es el señalado por esta corporacion, para dar principio á la recaudacion del segundo trimestre de contribucion y recargo del décimo correspondiente al ejercicio económico de 1867 á 68. Para ello los contribuyentes vecinos de este, Perera (la), Modamio, Tarancueña, Nograles, Galapagares y Pozuelo, se apresurarán desde ese dia hasta el diez del mismo, á realizar sus pagos; así como tambien los que falten del primer trimestre, seguros que de asi no hacerlo se les exigirá doce céntimos por cada real y demás costas de la instruccion.

Se hace saber al público por medio del «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento del Real decreto de 23 de Julio de 1850, para que despues no aleguen ignorancia. Madruédano 26 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Manuel Hernando.

Ayuntamiento de Yanguas.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Yanguas, saca á pública subasta por término de un año, que se contará desde 1.º de Julio último hasta el 30 de Junio próximo venidero de 1868, el arriendo del arbitrio especial de trigo y cebada, comprendido en el número 35 de la 2.ª tarifa de consumos, con el objeto de cubrir el déficit que al mismo le resulta en el presupuesto municipal del espresado año, bajo el tipo de 229 escudos y 516

milésimas, cuyo remate en conformidad al art. 249 de la instruccion de dicho ramo tendrá lugar á los ocho dias de aparecido este anuncio en el «Boletín oficial», y solo en el caso del art. 259 de la misma, tendrá lugar el 2.º remate á los 8 dias siguientes, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Yanguas 31 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José de Orte.

Ayuntamiento de Almarail.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado el arrendamiento del arbitrio especial sobre especies de la segunda tarifa de consumos vigente desde el epígrafe «cera y grasas» en adelante, concedido para cubrir el definitivamente su presupuesto municipal para el corriente año económico de 1867 al 68; la subasta se verificará á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la casa consistorial de este pueblo, ante el Ayuntamiento de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 288 escudos y 669 milésimas, que son los aplicados á dicho objeto en el pliego de aprobacion de dicho presupuesto. En el caso de no resultar licitacion alguna en la primera, se señala otra á los ocho dias siguientes de celebrada aquella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para el que quiera enterarse de él. Almarail 30 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Fermin de Gómara.

Ayuntamiento de Alcuilla de Avellaneda.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto, saca á pública subasta por todo el año de 1867 á 68 las especies de consumo comprendidas en la tarifa núm. 2.º, desde el epígrafe «varios artículos», considerando como mas aceptable la suma de 265 fanegas de trigo, y siendo el tipo para la subasta el de 100 milésimas de escudo. El primer remate tendrá lugar en la casa consistorial de la misma á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de once á doce de su mañana; y el 2.º á los ocho dias siguientes, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Alcuilla de Avellaneda 30 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Pedro Regalado Lucas.

Ayuntamiento de San Leonardo.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por no haber habido licitadores á la primera subasta, se celebrará otra el dia siete de Noviem-

bre próximo siguiente, y hora de once de su mañana, en la casa consistorial de San Leonardo, bajo la presidencia del Señor Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, á un novillo vacuno de las señas que á continuación se expresan, que se halla en el término del mis-

mo, y á la custodia del vaquero. No se admitirá postura menor que la cantidad de treinta escudos, previa tasacion verificada por peritos al efecto. Lo que se hace saber para conocimiento del público. San Leonardo 23 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Cipriano Gonzalez.

Señas del novillo.
Edad 3 años, pequeño, pelo negro, con nigacho algo brochado oregisano.
Ayuntamiento de Cobaleda.
Se halla vacante por inhabilitacion y dimision, del que la obtenia la plaza de sacristan, campanero y barbero de este

pueblo. Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento del mismo en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; entendiendo que la retribucion será convencional con el Municipio. Cobaleda 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde Presidente, Eduardo Garcia.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 16 del actual, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Escds.	Milés.	Nombres de los rematantes.
Soria.	Un solar, el antiguo Hospital viejo.	7 de Diciembre de 1863.	380	800	D. Lorenzo Aguirre.
Jaray.	Un monte de encina y roble.	18 de Diciembre de 1866.	4103	»	Andrés García.
Cubo de la Solana.	Otro id. carrascal y roble.	30 de Setiembre de 1867.	12100	»	Gaspar García.
Canos.	Otro id. de encina.	id.	2760	»	Manuel Sainz de Robles.
Arancon.	Otro id. carrascal.	id.	2710	»	Nicolás Soria.
Cábrejas del Pinar.	Terreno enebral, Comúnero de Abajo.	id.	2830	»	Anselmo Sanz.
Tera.	Otro id. el Tablado.	id.	5000	»	Manuel Alonso.
Matate.	Otro id. Carada.	5 de Octubre de 1867.	404	»	Andrés García.
Idem.	Otro id. Cerro de San Juan.	id.	935	»	El mismo.
Portelarbol.	Otro id. Cerro de la Trinidad.	id.	96	»	Cosme la Puerta.
Idem.	Otro id. Cerronilla de Ayllón.	id.	38	»	El mismo.
Carbonera.	Otro id. de eras el egido.	id.	1823	»	Lorenzo Aguirre.
Carazuelo.	Otro id. Matallana.	9 de Octubre de id.	50	»	Cosme la Puerta.
Ontalvilla.	Otro id. Tormes.	id.	313	»	Victoriano Diez.
Idem.	Otro id. Llanos de Carralasalma.	id.	310	»	Roman Gimenez.
Mazalvete.	Otro id. la Laguna.	id.	250	»	Nicolás Soria.
Carazuelo.	Otro id. las Lomas.	id.	400	»	Cosme la Puerta.

Soria 29 de Octubre de 1867.—Pedro Rodrigo.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de invierno de la acreditada Dehesa de Cordovilla en la provincia de Palencia.

D. Lorenzo de Bustos, vecino de Torquemada, en la misma provincia, dará por menores.

Colegio internacional francés.

Calle de la Gorguera, 8 principal, en Madrid.

Los profesores tienen sus titulos correspondientes.

Hay tres clases de enseñanza.—Primaria.—Elemental para los que se dediquen al comercio, industria ó artes.—Superior para el bachillerato y carreras especiales.—Precios de las asignaturas: 1.ª clase, 50 rs. mensuales.—2.ª 70.—3.ª 100.

Se admiten internos á razon de 300 reales vn. mensuales, pagando por separado la clase á que asistan.

El Director de este Establecimiento, ex-empleado superior de administracion pública y antiguo alumno de la escuela de Ingenieros militares de Francia, garantiza á los padres de familia que le honran con su confianza los progresos mas satisfactorios en estas diferentes clases de instruccion en el idioma francés como en los demás.

Para adquirir mas detalles, pueden

dirigirse por sí ó por escrito á dicho establecimiento.

Agencia de negocios.

D. Pedro Marco Ledesma, vecino de esta Capital (Soria), acaba de matricularse para abrir al público en general su escritorio, en clase de Agente de negocios.

Bien conocidos son sus antecedentes en todo el país, su moralidad y laboriosidad en el trabajo del bufete, los conocimientos que posee en toda clase de negocios á que ha estado dedicado toda su vida, y por lo tanto confía con fundado motivo, en verse favorecido con los encargos y negocios de sus paisanos.

Los Ayuntamientos que tienen enajenados sus propios, se hallan en la necesidad de acudir á su tiempo á las oficinas de provincia para hacer efectiva la cobranza de sus inscripciones y para realizarlo nombrar persona que los represente; pues nada mas natural, que tenerla en la Capital que es de donde parten las órdenes de las Autoridades á los pueblos. Otro de los asuntos importantes son los de excepciones de la venta de propios y comunes, y liquidaciones del medio diezmo de 1837 y 38, que todavia tienen pendientes algunos pueblos.

Además de los asuntos propiamente provinciales, no tendrá inconveniente en aceptar los que ocurran á los interesados en otras provincias, pero mas principalmente los que haya enclavados en las

oficinas generales de la Corte, para cuya gestion cuenta con Agentes activos y celosos, incorporados al Colegio de su instituto. Y en punto á retribuciones, serán convencionales, segun la clase de los negocios, pero siempre graduados por la equidad.

PRONTUARIO DE

Presupuestos, Contabilidad y rendicion de cuentas municipales.—Por la redaccion del Consultor de Ayuntamientos.—Comprende las nociones teórico-prácticas mas importantes sobre los tres ramos expresados, que son los mas principales de la administracion local, y una modelacion completa y acabada para cuanto concierne á los presupuestos, á la cuenta y razon y á la dacion de cuentas: todo fielmente arreglado á las disposiciones vigentes en 1.º de Julio de 1865.

Este tratado ofrece por su sencillez y clara coordinacion, mucha utilidad en todas sus operaciones á los Ayuntamientos, Sres. Alcaldes, Secretarios y Depositarios del municipio.

Precio: Se vende en la imprenta y libreria de Rioja en Soria, á 10 reales ejemplar.

El Castillo Zaragozano.

Calendario para el año bisiesto de 1868, arreglado para toda España por el nue-

vo Zaragozano, y revisado por la autoridad competente.

MATERIAS QUE CONTIENE.

Prólogo: Descripcion histórica del titulo de este Calendario: Concesion de la Santa Bula: Dias en que se publica: Dias en que se gana Indulgencia plenaria: Dias en que se saca Anima: Temporas: Letanias: Absotuciones: Jubileos: Bendiciones: Dias en que no se promiscua: Computo eclesiástico: Fiestas movibles: Ordenes: Velaciones: Tribunales: Dias de Gala: Posicion geográfica de España: Canicula: Estaciones: Eclipses; Mareas: Epocas célebres: Juicio del Año: Santoral, con indicacion de los santos patronos de cada pueblo: Horas en que el Sol y Luna salen y se ponen diariamente: Fases de la Luna y tiempo en sus respectivos dias: Férias y Mercados de Castilla, Navarra, Aragon, Valencia y Cataluña: Lineas férreas de España: Tarifa de Correos: d. l. Papel sellado: Campanadas para los casos de incendio.

Su precio 50 céntimos de real.

Se vende en Soria en la Libreria de Rioja.

AVISO.

Se necesita una ama de cria para fuera de esta provincia, que sea jóven y sana, con leche de pocos meses.

En la imprenta del Boletin darán razon.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.